



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, martes 21 de octubre de 2008

número 85

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO de Concertación con el objeto de establecer las bases para la reubicación de nuevas instalaciones y para la expedición de nuevos permisos a la planta para la exploración, explotación, extracción y molienda de material pétreo para su comercialización, así como para la restauración de los daños ambientales causados por la misma en el sitio ubicado en el Blvd. Los Fundadores Km. 5, Cañón del Perico, en el Municipio de Saltillo, Coahuila, que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila y la persona moral denominada Triturados del Noreste, S.A. de C.V.	2
CONVENIO de Concertación con el objeto de establecer las bases para la reubicación de nuevas instalaciones y para la expedición de nuevos permisos a la planta para la exploración, explotación, extracción y molienda de material pétreo para su comercialización, así como para la restauración de los daños ambientales causados por la misma en el sitio ubicado en Molino del Cañón de San Lorenzo s/n, en el Municipio de Saltillo, Coahuila, que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila y la empresa denominada Urbanizaciones y Concretos Asfálticos del Norte, S.A. de C.V.	9
CONVENIO de Concertación con el objeto de establecer las bases para la reubicación de nuevas instalaciones y para la expedición de nuevos permisos a la planta para la exploración, explotación, extracción y molienda de material pétreo para su comercialización, así como para la restauración de los daños ambientales causados por la misma en el sitio ubicado en la Carretera 57 Km. 1.5 a 1500 mts. al sur del Cañón de los Pericos, en el Municipio de Arteaga, Coahuila, que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila y la empresa denominada Concretos y Triturados de Saltillo, S.A. de C.V.	17
DECLARATORIA de Legalidad a favor de la Asociación Civil "Centro Unitario de Asesoría Legal, A.C."	27
DECLARATORIA de Legalidad a favor de la Asociación Civil "Por la Dignidad Humana, A.C."	27
DECLARATORIA de Legalidad a favor de la Asociación Civil "Abogados de Vanguardia, A.C."	28
ACUERDO mediante el cual el Congreso del Estado de Coahuila, abre el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura.	29

ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo agrícola y/o forestal a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios) y la autorización para que la Dirección de Desarrollo Urbano, otorgue licencia para la construcción del "Hotel One" en el predio denominado "El Roble Sur" (lote 1) ubicado en la carretera a General Cepeda, con una superficie de 30,216.74 m² en esta ciudad.

CONVENIO DE CONCERTACION CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA REUBICACION EN NUEVAS INSTALACIONES Y PARA LA EXPEDICION DE NUEVOS PERMISOS A LA PLANTA PARA LA EXPLORACION, EXPLOTACION, EXTRACCION Y MOLIENDA DE MATERIAL PETREO PARA SU COMERCIALIZACION, ASI COMO PARA LA RESTAURACION DE LOS DAÑOS AMBIENTALES CAUSADOS POR LA MISMA EN EL SITIO UBICADO EN EL BLVD. LOS FUNDADORES KM. 5, CAÑÓN DEL PERICO, EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. HOMERO RAMOS GLORIA, LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y DR. HÉCTOR FRANCO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE COAHUILA RESPECTIVAMENTE, A QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TRITURADOS DEL NORESTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. ALBERTO ENRÍQUEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A LA QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- El Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 establece como uno de sus ejes estratégicos el Compromiso con la Sustentabilidad Ambiental, que busca aprovechar los recursos naturales de forma racional y eficiente, proponer la educación ambiental integral, vigilar el manejo de residuos sólidos, proteger los recursos naturales y preservar el agua, la energía y el suelo.

2.- La visión del Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 respecto al compromiso con la Sustentabilidad Ambiental, busca ser un estado responsable que sienta las bases para un desarrollo sustentable y que propicie el bienestar de la gente a la par de un crecimiento económico respetuoso de los principios medioambientales.

3.- Dentro de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza se establece que para el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservados a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación, que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, se requerirá autorización de la Secretaría y además deberán observarse las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas técnicas y demás disposiciones aplicables, así como las medidas de protección ambiental y restauración que emita la Secretaría.

4.- Por lo anteriormente citado **"EL ESTADO"**, **"LA SEMARNAC"** y **"LA EMPRESA"** acuerdan suscribir el presente Convenio, en los siguientes términos:

DECLARACIONES

I.- DE "EL ESTADO":

A.- Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

B.- Que el Gobernador Constitucional del Estado cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de colaboración, mismas que se encuentran plasmadas en el artículo 82, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como los artículos 7, 9 y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila y que el Profesor Humberto Moreira Valdés, fue declarado Gobernador del Estado mediante Acta de Sesión Ordinaria de fecha 1º de octubre del 2005, del Instituto Estatal Electoral y Bando Solemne mediante el cual se declara válida la elección ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2005, en la que el ciudadano Humberto Moreira Valdés resultó electo como Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza para el período constitucional que comprende del 1º de diciembre de 2005 al 30 de noviembre de 2011, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 83 y 86, respectivamente.

C.- Que para el ejercicio de las atribuciones del Gobernador del Estado, comprendidas en estudios, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, éste se auxilia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila, en lo sucesivo **"LA SEMARNAC"** de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3º, 17 fracción IX, 32 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 07 de Diciembre de 2005.

D.- Que esta interesado en coordinarse con **"LA EMPRESA"** para efectuar las acciones necesarias que procuren el mejoramiento ambiental en la entidad federativa, esto en beneficio de la población del Estado de Coahuila.

E.- Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Juárez y Zaragoza S/N, Zona Centro, en el municipio de Saltillo, Coahuila, Código Postal 25000.

II.- DE "LA EMPRESA":

A.- Que es una Sociedad Anónima Mercantil de Capital Variable constituida conforme a las leyes vigentes, según consta en Escritura Pública número 628, de fecha 16 de marzo de 1992 pasada ante la fe del Lic. Jorge Salinas Garza, Notario Público

Número 103, en ejercicio en el Distrito de San Pedro Garza García, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 24 de Junio de 1992, bajo la partida No. 1437, folio 47, volumen 377, libro 3, sección de comercio, conforme al documento que se anexa al presente Convenio.

B.- Que dentro de sus objetivos específicos, están entre otros, los siguientes: Fabricación de materias primas y materiales para construcción y pavimentación.

C.- Que su representante legal se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con el folio 041122404125, cuya copia fotostática se adjunta al presente Convenio y acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 7019 de fecha 16 de octubre de 2003, pasada ante le fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público No. 11 de la Ciudad de Monterrey, N.L. y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad, bajo el folio mercantil No. 11555 del volumen 4, libro I con fecha 18 de noviembre de 2003.

D.- Que se encuentra inscrita ante las Autoridades Hacendarias con el número de Registro Federal de Contribuyentes TNO920316-LB0, documento cuya copia fotostática se anexa al presente instrumento jurídico.

E.- Que esta de acuerdo en llevar a cabo con **"EL ESTADO"**, actividades conjuntas para proteger, conservar y restaurar los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, cumpliendo con el compromiso social que tiene **"LA EMPRESA"** hacia su comunidad.

F.- Que para cumplir con los compromisos del presente instrumento cuenta con las facultades y capacidades suficientes para celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo.

G.- Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con el mismo el ubicado en Blvd. Los Fundadores Km. 5, Cañón del Perico, en el Municipio de Saltillo, Coahuila.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN, que reconocen mutuamente la personalidad de los representantes que firman el presente Convenio, por lo que de acuerdo con los, antecedentes, marco legal y declaraciones anteriores, convienen en formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:


CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto beneficiar al medio ambiente, a través del establecimiento de las bases para la reubicación de las instalaciones propiedad de **"LA EMPRESA"**, así como de la restauración de los posibles daños ambientales causados por la actividad que la misma desarrolla en el predio ubicado en el Blvd. Los Fundadores Km. 5, Cañón del Perico, en el Municipio de Saltillo, Coahuila.

SEGUNDA.- AMBAS PARTES están de acuerdo en sumar sus voluntades y esfuerzos para alcanzar los objetivos del presente Convenio, mediante el cumplimiento de las acciones y compromisos de acuerdo al calendario que se anexa al presente Convenio, formando parte integral del mismo. **(anexo 1)**

TERCERA.- "LA EMPRESA" se obliga con **"LA SEMARNAC"** a llevar a cabo antes del **31 de mayo de 2010**, la reubicación total de sus actividades de extracción, exploración, explotación y aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, y que desarrolla en el sitio mencionado en la cláusula primera, esto con la finalidad de facilitar la regularización jurídica del Procedimiento Jurídico Administrativo de Inspección y Vigilancia No. 097/2001 que tiene instaurado **"LA SEMARNAC"** en contra de **"LA EMPRESA"**, así como a llevar a cabo la restauración del daño ambiental del sitio. Lo anterior con fundamento en el párrafo segundo del artículo 183 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para cumplir con lo anterior desde este momento **"LA EMPRESA"** señala que se reubicará a un nuevo domicilio y se obliga a observar las leyes aplicables a la materia para la construcción de la nueva planta y todo lo relacionado con la misma, por lo que se compromete a presentar antes de iniciar actividades en este nuevo sitio, el estudio de impacto ambiental para su evaluación y en su caso autorización por parte de **"LA SEMARNAC"**.



CUARTA.- Con el propósito de preservar y proteger la biodiversidad, el aprovechamiento sustentable, la restauración del suelo, del agua y los demás recursos naturales, así como el mejoramiento del ambiente, **"LA SEMARNAC"** y **"LA EMPRESA"**, convienen en realizar de manera específica las siguientes acciones, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico:

"LA EMPRESA" se compromete a:

1. Presentar en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la suscripción del presente Convenio el Estudio de daños del sitio y el Plan para su Restauración.
2. Presentar información trimestral sobre los avances en el cumplimiento del Plan de Restauración del sitio presentado a **"LA SEMARNAC"**.
3. El mencionado Plan deberá comprender la reforestación del mismo sitio en donde actualmente se localiza **"LA EMPRESA"** con especies nativas, en una superficie de **10-88.20 has.**
4. En caso de que **"LA SEMARNAC"** lo considere necesario, deberá presentar la información complementaria o los estudios que le sean requeridos y que tengan relación con el objeto del presente Convenio.
5. Se obliga a que una vez concluidas las acciones y obligaciones contraídas, deberá dar aviso por escrito y en forma detallada a **"LA SEMARNAC"**, a efecto de que esta se encuentre en posibilidad de verificar dicho cumplimiento.

"LA SEMARNAC" se compromete a:

1. Revisar, verificar y autorizar, en su caso el Estudio de daños y el Plan de Restauración presentado por **"LA EMPRESA"**.
2. Realizar las visitas de inspección necesarias para verificar el avance y el total cumplimiento del Plan de clausura del sitio presentado por **"LA EMPRESA"**.
3. Autorizar, en su caso, las obras y demás acciones de restauración y reforestación que deberán realizarse en el sitio.

QUINTA.- "LA EMPRESA" se obliga a entregar a **"LA SEMARNAC"**, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, una póliza de fianza por la cantidad de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a favor de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, así como aquellas que por su naturaleza se deriven del mismo.

SEXTA.- "LA SEMARNAC" se obliga a llevar a cabo todas las acciones necesarias de acuerdo al ámbito de su competencia, para facilitar los permisos, factibilidades de energía eléctrica, agua, vialidades, derechos de servidumbre y todo lo relacionado al predio en donde se instalará la nueva planta de triturados propiedad de **"LA EMPRESA"**.

SEPTIMA.- "LA SEMARNAC" coadyuvará con **"LA EMPRESA"** en la integración de los requisitos necesarios para obtener el permiso de uso de suelo para la planta de exploración, explotación, extracción y molienda de material pétreo, de la SEMARNAT, de la propia Secretaría y el del Municipio que corresponda.

OCTAVA.- "LA SEMARNAC" llevará a cabo las gestiones necesarias a fin de que **"LA EMPRESA"** obtenga de la Comisión Federal de Electricidad, la factibilidad del servicio de suministro de energía eléctrica, así como de la Comisión Nacional del Agua las factibilidades correspondientes.

NOVENA.- "LA SEMARNAC" proporcionará el apoyo necesario para continuar con la actual explotación racional de la planta y mina, durante el periodo de transición objeto de este Convenio y al que se hace referencia en el **anexo 1**.

DECIMA.- A **"LA SEMARNAC"** como órgano del Ejecutivo Estatal, le corresponde entre otras facultades, las de formular, ejecutar y evaluar los programas y políticas estatales en las materias de ecología, recursos naturales, saneamiento ambiental, agua, desarrollo urbano, minería, vida silvestre y recursos forestales, y tiene pleno conocimiento de que la zona en donde la empresa reubicará la planta de triturados, productos conexos y derivados, actualmente está ocupada por Empresas con giro o actividades similares, razón por la que promoverá la formulación e implementación de un Plan Parcial de Desarrollo para protegerlas del futuro establecimiento de viviendas.

DECIMA PRIMERA.- "EL ESTADO" en virtud de lo expuesto en la cláusula que antecede y en uso de sus facultades gestionará la creación de una zona especial para este giro o actividad industrial, propiciando y armonizando el desarrollo económico e industrial y la explotación racional de los recursos naturales.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SEMARNAC" no autorizará ninguna nueva actividad de exploración, explotación y aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, dentro del polígono del Área Natural Protegida, declarada con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica la Serranía de Zapalinamé, conforme al Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de octubre de 1996.

DECIMA TERCERA.- AMBAS PARTES declaran que para lograr exitosamente el objetivo de este Convenio, se revisarán trimestralmente los avances y compromisos por una Comisión de Seguimiento que será integrada por parte de **"LA SEMARNAC"** por su Titular, el C. Dr. Héctor Franco López, quién será suplido en sus ausencias por los C.C. Ing. Miguel Angel Leal Reyes, Subsecretario de Control Ambiental y el Ing. José Antonio Rogelio Cisneros, Coordinador de Inspectores y por **"LA EMPRESA"** Juan Andrés Lans Montferrier, en su carácter de Administrador Único, designando como su suplente al Ing. Alberto Enriquez González.

DECIMA CUARTA.- En caso de existir duda o controversia en la interpretación que se derive del presente instrumento, respecto de su formalización, operación y cumplimiento; así como todo aquello que no se encuentre previsto, las partes convienen en que la misma será resuelta por ellas en forma administrativa.

DECIMA QUINTA.- Al momento de que **"LA SEMARNAC"** verifique que se ha dado total cumplimiento a cada una de las obligaciones de **"LA EMPRESA"** contenidas y derivadas del presente Convenio, emitirá el Acuerdo correspondiente, mandándose archivar al expediente respectivo, como asunto totalmente concluido.

DECIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de **"LA EMPRESA"** establecidas en el presente Convenio, quedan a salvo las facultades de **"LA SEMARNAC"** para continuar con el Procedimiento Jurídico Administrativo de Inspección y Vigilancia No. 097/2001 que tiene instaurado en su contra e iniciar en su caso las acciones pertinentes al considerarlo responsable de los daños ocasionados y que se han reconocido en el estudio a que se hace referencia en la cláusula cuarta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES convienen que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de **"LA EMPRESA"**, se hará efectivo el cobro de la fianza referida en la cláusula sexta bajo el concepto de pena convencional por la cantidad correspondiente a la etapa o etapas del Programa de abandono y restauración del sitio que no hubieren sido ejecutadas.

DECIMA OCTAVA.- AMBAS PARTES declaran que al suscribir el presente Convenio no media error, dolo o mala fe y que es su libre voluntad celebrarlo.

Leído que fue el presente Convenio y debidamente enteradas las partes de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman en tres ejemplares originales y tres copias en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los **15 días del mes de mayo de 2007.**

POR "EL ESTADO"

POR "LA EMPRESA"


* **PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE COAHUILA


LIC. ALBERTO ENRIQUEZ GONZALEZ
APODERADO GENERAL


* **LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS


DR. HÉCTOR FRANCO LÓPEZ
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE CONCERTACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA REUBICACION EN NUEVAS INSTALACIONES, ASI COMO LA RESTAURACION DE LOS DAÑOS AMBIENTALES CAUSADOS EN EL SITIO UBICADO EN EL BLVD. LOS FUNDADORES KM. 5, CAÑON DEL PERICO, EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA TRITURADOS DEL NORESTE, S. A. DE C.V.

CONVENIO DE CONCERTACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA REUBICACION EN NUEVAS INSTALACIONES Y PARA LA EXPEDICION DE NUEVOS PERMISOS A LA PLANTA PARA LA EXPLORACION, EXPLOTACION, EXTRACCION Y MOLIENDA DE MATERIAL PETREO PARA SU COMERCIALIZACION, ASI COMO PARA LA RESTAURACION DE LOS DAÑOS AMBIENTALES CAUSADOS POR LA MISMA EN EL SITIO UBICADO EN MOLINO DEL CAÑON DE SAN LORENZO S/N, EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. HOMERO RAMOS GLORIA, EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL DR. HÉCTOR FRANCO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE COAHUILA RESPECTIVAMENTE, A QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA URBANIZACIONES Y CONCRETOS ASFALTICOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL ING. CORRADO ROCCA VALVERDE, A LA QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- El Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 establece como uno de sus ejes estratégicos el Compromiso con la Sustentabilidad Ambiental, que busca aprovechar los recursos naturales de forma racional y eficiente, proponer la educación ambiental integral, vigilar el manejo de residuos sólidos, proteger los recursos naturales y preservar el agua, la energía y el suelo.
- 2.- La visión del Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 respecto al compromiso con la Sustentabilidad Ambiental, busca ser un estado responsable que sienta las bases para un desarrollo sustentable y que propicie el bienestar de la gente a la par de un crecimiento económico respetuoso de los principios medioambientales.
- 3.- Dentro de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza se establece que para el aprovechamiento de los minerales o

sustancias no reservados a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación, que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, se requerirá autorización de la Secretaría y además deberán observarse las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas técnicas y demás disposiciones aplicables, así como las medidas de protección ambiental y restauración que emita la Secretaría.

4.- Por lo anteriormente citado **"EL ESTADO"**, **"LA SEMARNAC"** y **"LA EMPRESA"** acuerdan suscribir el presente convenio, en los siguientes términos:

DECLARACIONES

I.- DE "EL ESTADO":

A.- Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

B.- Que el Gobernador Constitucional del Estado cuenta con las facultades para la suscripción del presente convenio de colaboración, mismas que se encuentran plasmadas en el artículo 82, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como los artículos 7, 9 y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila y que el Profesor Humberto Moreira Valdés, fue declarado Gobernador del Estado mediante Acta de Sesión Ordinaria de fecha 1º de octubre del 2005, del Instituto Estatal Electoral y Bando Solemne mediante el cual se declara válida la elección ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2005, en la que el ciudadano Humberto Moreira Valdés resultó electo como Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza para el período constitucional que comprende del 1º de diciembre de 2005 al 30 de noviembre de 2011, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 83 y 86, respectivamente.

C.- Que para el ejercicio de las atribuciones del Gobernador del Estado, comprendidas en estudios, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, éste se auxilia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila,

en lo sucesivo **"LA SEMARNAC"** de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3º, 17 fracción IX, 32 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 07 de Diciembre de 2005.

D.- Que esta interesado en coordinarse con **"LA EMPRESA"** para efectuar las acciones necesarias que procuren el mejoramiento ambiental en la entidad federativa, esto en beneficio de la población del Estado de Coahuila.

E.- Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Juárez y Zaragoza S/N, Zona Centro, en el municipio de Saltillo, Coahuila, Código Postal 25000.

II.- DE "LA EMPRESA":

A.- Manifiesta el ING. CORRADO ROCCA VALVERDE, que su representada la empresa URBANIZACIONES Y CONCRETOS ASFALTICOS DEL NORTE, S. A. DE C. V., es una sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública número Setenta y siete (77), de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos (1982), pasada ante la fe del C. Lic. José Antonio Flores Garza, Notario Público número Treinta y cuatro (34) en ejercicio en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 9106, Tomo 21, Libro III de Sociedades, con fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y dos (1982), con la que también acredita su carácter de Representante Legal de la citada sociedad, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio, otorgado por la empresa que representa, documentos cuyas copias fotostáticas se anexan al presente convenio.

B.- Que su representante legal se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 085758745540, cuya copia fotostática se adjunta al presente convenio.

C.- Que se encuentra inscrita ante las Autoridades Hacendarias con el número de Registro Federal de Contribuyentes UCA820317644, documento cuya copia se anexa al presente convenio.

D.- Que el giro de su negocio es el aprovechamiento, industrialización y comercialización de material pétreo y sus derivados, y que dicha actividad la realiza de conformidad con las leyes mexicanas.

E.- Que es su voluntad e interés sujetarse al presente Convenio que tiene por objeto establecer las bases con el Gobierno del Estado de Coahuila a través del Ejecutivo Estatal, para coordinar la reubicación y obtención de nuevos permisos para la exploración, explotación, extracción y molienda de material pétreo para su comercialización.

F.- Que esta de acuerdo en llevar a cabo con **"EL ESTADO"**, actividades conjuntas para proteger, conservar y restaurar los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, cumpliendo con el compromiso social que tiene **"LA EMPRESA"** hacia su comunidad.

G.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con el mismo, el ubicado en Blvd. Nazario Ortiz Garza Número 300, Fraccionamiento Europa, Municipio de Saltillo, Coahuila, C.P. 25290.

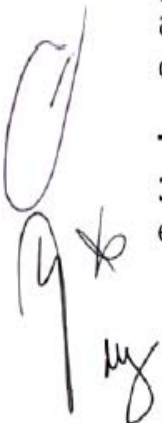
III.- AMBAS PARTES DECLARAN, que reconocen mutuamente la personalidad de los representantes que firman el presente convenio, por lo que de acuerdo con los antecedentes, marco legal y declaraciones anteriores, convienen en formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objeto beneficiar al medio ambiente, a través del establecimiento de las bases para la reubicación de las instalaciones de **"LA EMPRESA"**, así como de la restauración de los posibles daños ambientales causados por la actividad que la misma desarrolla en el predio ubicado en Molino del Cañón de San Lorenzo S/N, en el Municipio de Saltillo, Coahuila.

SEGUNDA.- AMBAS PARTES están de acuerdo en sumar sus voluntades y esfuerzos para alcanzar los objetivos del presente convenio, mediante el cumplimiento de las acciones y compromisos de acuerdo al calendario que se anexa, formando parte integral del mismo. **(anexo 1)**

TERCERA.- "LA EMPRESA" se obliga con **"LA SEMARNAC"** a llevar a cabo antes del **31 de mayo de 2010**, la reubicación total de sus actividades de extracción, exploración, explotación y aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a



la Federación, y que desarrolla en el sitio mencionado en la cláusula primera, esto con la finalidad de facilitar la regularización jurídica del Procedimiento Jurídico Administrativo de Inspección y Vigilancia No. 063/2006 que tiene instaurado "**LA SEMARNAC**" en contra de "**LA EMPRESA**", así como a llevar a cabo la restauración del daño ambiental del sitio. Lo anterior con fundamento en el párrafo segundo del artículo 183 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTA.- Con el propósito de preservar y proteger la biodiversidad, el aprovechamiento sustentable, la restauración del suelo, del agua y los demás recursos naturales, así como el mejoramiento del ambiente para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico "**LA SEMARNAC**" y "**LA EMPRESA**", convienen en realizar de manera específica las siguientes acciones:

"LA EMPRESA" se compromete a:

1. Presentar en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la suscripción del presente convenio el Estudio de daños del sitio y el Plan para su restauración.
2. Presentar información trimestral sobre los avances en el cumplimiento del Plan de Restauración del sitio presentado a "**LA SEMARNAC**".
3. El mencionado Plan deberá comprender la reforestación del sitio en donde actualmente se localiza "**LA EMPRESA**" con especies nativas, en una superficie de **2-00-00 has.**
4. En caso de que "**LA SEMARNAC**" lo considere necesario, deberá presentar la información complementaria o los estudios que le sean requeridos y que tengan relación con el objeto del presente convenio.
5. Se obliga a que una vez concluidas las acciones y obligaciones contraídas, deberá dar aviso por escrito y en forma detallada a "**LA SEMARNAC**", a efecto de que ésta se encuentre en posibilidad de verificar dicho cumplimiento.
6. Establecer las acciones de protección mediante la restricción del acceso a las áreas impactadas.

"LA SEMARNAC" se compromete a:

1. Revisar, verificar y autoriza, en su caso, el Estudio de daños y el Plan de Restauración presentado por "**LA EMPRESA**".
2. Realizar las visitas de inspección necesarias para verificar el avance y el total cumplimiento del Plan de clausura del sitio presentado por "**LA EMPRESA**".
3. Autorizar, en su caso, las obras y demás acciones de restauración y reforestación que deberán realizarse en el sitio.

QUINTA.- "LA EMPRESA" se obliga a entrega a **"LA SEMARNAC"** en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio, una póliza de fianza por la cantidad de \$ 100,000.00 (Cien mil pesos mil pesos 00/100 M.N.) a favor de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente convenio, así como aquellas que por su naturaleza se deriven del mismo.

SEXTA.- "LA SEMARNAC" se obliga a llevar a cabo todas las acciones necesarias de acuerdo al ámbito de su competencia, para facilitar los permisos, factibilidades de energía eléctrica, agua, vialidades, derechos de servidumbre y todo lo relacionado con la instalación de una nueva planta de triturados propiedad de **"LA EMPRESA"** en los predio descrito en la cláusula tercera de este convenio.

SEPTIMA.- "LA SEMARNAC" coadyuvará con **"LA EMPRESA"** en la integración de los requisitos necesarios para obtener el permiso de uso de suelo para la planta de exploración, explotación, extracción y molienda de material pétreo, de la SEMARNAT, de la propia Secretaría y el del Municipio que corresponda.

OCTAVA.- "LA SEMARNAC" llevará a cabo las gestiones necesarias a fin de que **"LA EMPRESA"** obtenga de la Comisión Federal de Electricidad, la factibilidad del servicio de suministro de energía eléctrica, así como de la Comisión Nacional del Agua las factibilidades correspondientes.

NOVENA.- A **"LA SEMARNAC"** proporcionará el apoyo necesario para continuar con la actual explotación racional de la planta y mina, durante el periodo de transición objeto de este convenio y al que se hace referencia en el **anexo 1.**

DECIMA.- "LA SEMARNAC" como órgano del Ejecutivo Estatal, le corresponde entre otras facultades, las de formular, ejecutar y evaluar los programas y políticas estatales en las materias de ecología, recursos naturales, saneamiento ambiental, agua, desarrollo urbano, minería, vida silvestre y recursos forestales y tiene pleno conocimiento de que la zona en donde la empresa reubicará la planta de triturados, productos conexos y derivados, actualmente está ocupada por Empresas con giro o actividades similares, razón por la que promoverá la formulación e implementación de un Plan Parcial de Desarrollo para protegerlas del futuro establecimiento de viviendas.

DECIMA PRIMERA.- "EL ESTADO" en virtud de lo expuesto en la cláusula que antecede y en uso de sus facultades gestionará la creación de una zona especial para

este giro o actividad industrial, propiciando y armonizando el desarrollo económico e industrial y la explotación racional de los recursos naturales.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SEMARNAC" no autorizará ninguna nueva actividad de exploración, explotación y aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, dentro del polígono del Área Natural Protegida, declarada con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica la Serranía de Zapalinamé, conforme al Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de octubre de 1996.

DECIMA TERCERA.- AMBAS PARTES declaran que para lograr exitosamente el objetivo de este convenio, se revisarán trimestralmente los avances y compromisos por una Comisión de Seguimiento que será integrada por parte de **"LA SEMARNAC"** por su Titular, el C. Dr. Héctor Franco López, quién será suplido en sus ausencias por los C.C. Ing. Miguel Angel Leal Reyes, Subsecretario de Control Ambiental y el Ing. José Antonio Rogelio Cisneros, Coordinador de Inspectores y por **"LA EMPRESA"** los C.C. Ing. Corrado Rocca Valverde, quien designa como sus suplentes al Ing. Humberto Baldomero Rocca Vela y al Ing. Rubén Chávez Gutiérrez.

DECIMA CUARTA.- En caso de existir duda o controversia en la interpretación que se derive del presente instrumento, respecto de su formalización, operación y cumplimiento, así como todo aquello que no se encuentre previsto, las partes convienen en que la misma será resuelta por ellas en forma administrativa.

DECIMA QUINTA: Al momento de que **"LA SEMARNAC"** verifique que se ha dado total cumplimiento a cada una de las obligaciones de **"LA EMPRESA"** contenidas y derivadas del presente Convenio, emitirá el Acuerdo correspondiente, mandándose archivar el expediente respectivo, como asunto totalmente concluido.

DECIMA SEXTA: En caso de incumplimiento de las obligaciones de **"LA EMPRESA"** establecidas en el presente Convenio, quedan a salvo las facultades de **"LA SEMARNAC"** para continuar con el Procedimiento Jurídico Administrativo de Inspección y Vigilancia No. 063/2006 que tiene instaurado en su contra e iniciar en su caso las acciones pertinentes al considerarlo responsable de los daños ocasionados y que se han reconocido en el estudio al que hace referencia la cláusula sexta.

DECIMA SEPTIMA: LAS PARTES convienen que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de **"LA EMPRESA"** se hará efectivo el cobro de la fianza referida en la cláusula séptima bajo el concepto de pena

convencional por la cantidad correspondiente a la etapa o etapas del Programa de abandono y restauración del sitio que no hubieren sido ejecutadas.

DECIMA OCTAVA: AMBAS PARTES declaran que al suscribir el presente Convenio no media error, dolo o mala fe y que es su libre voluntad celebrarlo.

Leído que fue el presente Convenio y debidamente enteradas las partes de su alcance, contenido y fuerza legal lo firman en tres ejemplares originales y tres copias en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los **15 días del mes de mayo de 2007.**

POR "EL ESTADO"

POR "LA EMPRESA"

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE COAHUILA

ING. CORRADO ROCCA
VALVERDE
APODERADO LEGAL

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

DR. HÉCTOR FRANCO LÓPEZ
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE CONCERTACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA REUBICACION EN NUEVAS INSTALACIONES, ASI COMO LA RESTAURACION DE LOS DAÑOS AMBIENTALES CAUSADOS EN EL SITIO UBICADO EN MOLINO DEL CAÑON DE SAN LORENZO, EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA EMPRESA DENOMINADA URBANIZACIONES Y CONCRETOS ASFALTIVOS DEL NORTE S. A. DE C.V.

CONVENIO DE CONCERTACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA REUBICACION EN NUEVAS INSTALACIONES Y PARA LA EXPEDICION DE NUEVOS PERMISOS A LA PLANTA PARA LA EXPLORACION, EXPLOTACION, EXTRACCION Y MOLIENDA DE MATERIAL PETREO PARA SU COMERCIALIZACION UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA, ASI COMO PARA LA RESTAURACION DE LOS DAÑOS AMBIENTALES CAUSADOS POR LA MISMA EN EL SITIO UBICADO EN LA CARRETERA 57 KM. 1.5 A 1500 MTS AL SUR DEL CAÑON DE LOS PERICOS, EN EL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. HOMERO RAMOS GLORIA, EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL DR. HÉCTOR FRANCO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE COAHUILA RESPECTIVAMENTE, A QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA CONCRETOS Y TRITURADOS DE SALTILLO, S. A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MARIO EULALIO GUTIÉRREZ TALAMÁS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR SU APODERADO LEGAL EL LIC. JAIME LUIS GUTIÉRREZ TALAMAS, A LA QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- El Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 establece como uno de sus ejes estratégicos el Compromiso con la Sustentabilidad Ambiental, que busca aprovechar los recursos naturales de forma racional y eficiente, proponer la educación ambiental integral, vigilar el manejo de residuos sólidos, proteger los recursos naturales y preservar el agua, la energía y el suelo.

2.- La visión del Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 respecto al compromiso con la Sustentabilidad Ambiental, busca ser un estado responsable que sienta las bases para un desarrollo sustentable y que propicie el bienestar de la gente a la par de un crecimiento económico respetuoso de los principios medioambientales.

3.- Dentro de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza se establece que para el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservados a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación, que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, se requerirá autorización de la Secretaría y además deberán observarse las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas técnicas y demás disposiciones aplicables, así como las medidas de protección ambiental y restauración que emita la Secretaría.

4.- Por lo anteriormente citado "**EL ESTADO**", "**LA SEMARNAC**" y "**LA EMPRESA**" acuerdan suscribir el presente convenio, en los siguientes términos:

DECLARACIONES

I.- DE "EL ESTADO":

A.- Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

B.- Que el Gobernador Constitucional del Estado cuenta con las facultades para la suscripción del presente convenio de colaboración, mismas que se encuentran plasmadas en el artículo 82, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como los artículos 7, 9 y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila y que el Profesor Humberto Moreira Valdés, fue declarado Gobernador del Estado mediante Acta de Sesión Ordinaria de fecha 1º de octubre del 2005, del Instituto Estatal Electoral y Bando Solemne mediante el cual se declara válida la elección ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2005, en la que el ciudadano Humberto Moreira Valdés resultó electo como Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza para el período constitucional que comprende del 1º de diciembre de 2005 al 30 de noviembre de 2011, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 83 y 86, respectivamente.

C.- Que para el ejercicio de las atribuciones del Gobernador del Estado, comprendidas en estudios, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, éste se auxilia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila, en lo sucesivo "**LA SEMARNAC**" de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3º, 17 fracción IX, 32 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 07 de Diciembre de 2005.

D.- Que esta interesado en coordinarse con "**LA EMPRESA**" para efectuar las acciones necesarias que procuren el mejoramiento ambiental en la entidad federativa, esto en beneficio de la población del Estado de Coahuila.

E.- Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Juárez y Zaragoza S/N, Zona Centro, en el municipio de Saltillo, Coahuila, Código Postal 25000.

II.- DE "LA EMPRESA":

A.- Manifiesta el C. Lic. Jaime Luis Gutiérrez Talamás, que su representada la empresa CONCRETOS Y TRITURADOS DE SALTILLO, S. A. DE C. V., es una sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública número 111, de fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, pasada ante la fe del C. Lic. Luis Manuel Aguirre Castro, Notario Público número 21 en ejercicio en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 4277, Tomo 36, Libro III de Sociedades, con fecha once de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, con la que también acredita su carácter de Representante Legal de la sociedad CONCRETOS Y TRITURADOS DE SALTILLO, S. A. DE C. V., con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio, otorgado por la empresa que representa, documentos cuyas copias fotostáticas se anexan al presente convenio.

B.- Que su representante legal se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, cuya copia fotostática se adjunta al presente convenio.

C.- Que se encuentra inscrita ante las Autoridades Hacendarias con el número de Registro Federal de Contribuyentes CTS-840406-DB5, documento cuya copia se anexa al presente convenio.

D.- Que el giro de su negocio es el aprovechamiento, industrialización y comercialización de material pétreo y sus derivados, y que dicha actividad la realiza de conformidad con las leyes mexicanas.

E.- Que es su voluntad e interés sujetarse al presente Convenio que tiene por objeto establecer las bases con el Gobierno del Estado de Coahuila a través del Ejecutivo Estatal, para coordinar la reubicación y obtención de nuevos permisos para la exploración, explotación, extracción y molienda de material pétreo para su comercialización.

F.- Que esta de acuerdo en llevar a cabo con **"EL ESTADO"**, actividades conjuntas para proteger, conservar y restaurar los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, cumpliendo con el compromiso social que tiene **"LA EMPRESA"** hacia su comunidad.

G.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con el mismo, el ubicado en Avenida Universidad número 542 de la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN, que reconocen mutuamente la personalidad de los representantes que firman el presente convenio, por lo que de acuerdo con los antecedentes, marco legal y declaraciones anteriores, convienen en formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objeto beneficiar al medio ambiente, a través del establecimiento de las bases para la reubicación de las instalaciones de **"LA EMPRESA"**, así como de la restauración de los posibles daños ambientales causados por la actividad que la misma desarrolla en el predio ubicado en la Carretera 57, Km. 1.5 a 1500 mts al Sur del Cañón del Perico, en el Municipio de Arteaga, Coahuila.

SEGUNDA.- AMBAS PARTES están de acuerdo en sumar sus voluntades y esfuerzos para alcanzar los objetivos del presente convenio, mediante el cumplimiento de las acciones y compromisos de acuerdo al calendario que se anexa, formando parte integral del mismo. **(anexo 1)**

TERCERA.- "LA EMPRESA" manifiesta que para llevar a cabo la reubicación de la planta de triturados, productos conexos y derivados, haciendo un gran esfuerzo económico y teniendo en cuenta su responsabilidad social, adquirió de manera propia y por medio de sus accionistas los siguientes bienes inmuebles:

- a) El bien inmueble anteriormente identificado como Parcela número 374 Z-7 P1/5 del Ejido de Arteaga, en el Municipio de Arteaga, Coahuila, el cual cuenta con una superficie de 129-94-91.11 (ciento veintinueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, noventa y un punto once centiáreas, y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo la Partida 155915, Libro 1560, Sección I, de fecha 05 de agosto de 2005, según se desprende de la escritura pública número (81) ochenta y uno de fecha (29) veintinueve de octubre del año (2004) dos mil cuatro, otorgada ante la Fe del Licenciado Raymundo Cristo Del Bosque Rodríguez, titular de la Notaria Pública número 37 de este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila.
- b) El bien inmueble anteriormente identificado como Parcela número 375 Z-7 P1/5 del Ejido de Arteaga, en el Municipio de Arteaga, Coahuila, el cual cuenta con una superficie de 133-69-86.85 (ciento treinta y tres hectáreas, sesenta y nueve áreas, ochenta y seis punto ochenta y cinco centiáreas, y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo la Partida 156010, Libro 1561, Sección I de fecha 09 de Agosto de 2005, según se desprende de la escritura pública número (82) ochenta y dos de fecha (29) veintinueve de octubre del año (2004) dos mil cuatro, otorgada ante la Fe del Licenciado Raymundo Cristo Del Bosque Rodríguez, titular de la Notaria Pública número 37 de este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila.
- c) El bien inmueble anteriormente identificado como Parcela número 376 Z-7 P1/5 del Ejido de Arteaga, en el Municipio de Arteaga, Coahuila, el cual cuenta con una superficie de 143-93-83.52 (ciento cuarenta y tres hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta y tres punto cincuenta y dos centiáreas, y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo la Partida 155889, Libro 1559, Sección I, de fecha 05 de Agosto de 2005, según se desprende de la escritura pública número (83) ochenta y tres de fecha (29) veintinueve de octubre del año (2004) dos mil cuatro, otorgada ante la Fe del Licenciado Raymundo Cristo Del Bosque Rodríguez, titular de la Notaria Pública número 37 de este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila.
- d) El bien inmueble anteriormente identificado como Parcela número 377 Z-7 P1/5 del Ejido de Arteaga, en el Municipio de Arteaga, Coahuila, el cual cuenta con una superficie de 164-84-20.65 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte punto sesenta y cinco centiáreas, y que se encuentra debidamente

inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo la Partida 156449, Libro 1565, Sección I de fecha 16 de Agosto de 2005, según se desprende de la escritura pública número (84) ochenta y cuatro de fecha (29) veintinueve de octubre del año (2004) dos mil cuatro, otorgada ante la Fe del Licenciado Raymundo Cristo Del Bosque Rodríguez, titular de la Notaria Pública número 37 de este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila.

- e) El bien inmueble anteriormente identificado como Parcela número 378 Z-7 P1/5 del Ejido de Arteaga, en el Municipio de Arteaga, Coahuila, el cual cuenta con una superficie de 171-35-65.71 (ciento setenta y un hectáreas, treinta y cinco áreas, sesenta y cinco punto setenta y un centiáreas, y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo la Partida 156348, Libro 1564, Sección I, de fecha 15 de Agosto de 2005, según se desprende de la escritura pública número (85) ochenta y cinco de fecha (29) veintinueve de octubre del año (2004) dos mil cuatro, otorgada ante la Fe del Licenciado Raymundo Cristo Del Bosque Rodríguez, titular de la Notaria Pública número 37 de este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila.

Dichos predios será destinados a la instalación de una moderna y ecológica planta de triturados, toda vez que los mismos reúnen las características geográficas, geológicas, topográficas y sociales propicias para tal efecto.

CUARTA.- "LA EMPRESA", de conformidad con el calendario de acciones y compromisos (**anexo 1**), se compromete a dar cumplimiento al mismo, para reubicar de la Sierra Zapalinamé la planta e instalaciones de triturados que actualmente ocupa en la Carretera 57 Km. 1.5 a 1500 mts. al Sur del Cañón de los Pericos, en el Municipio de Arteaga, Coahuila, así como a recibir del Ejecutivo Estatal apoyo y facilidades que propicien su instalación en el inmueble antes descrito, del municipio de Arteaga, Coahuila.

"LA EMPRESA" se obliga a observar las Leyes aplicables a la materia para la construcción de la nueva planta en los mencionados predios y todo lo relacionado con las actividades conexas de la misma.

QUINTA.- "LA EMPRESA" se obliga con **"LA SEMARNAC"** a llevar a cabo antes del **31 de mayo de 2010**, la reubicación total de sus actividades de extracción, exploración, explotación y aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, y que desarrolla en el sitio mencionado en la cláusula primera, esto con la finalidad de facilitar la regularización jurídica del Procedimiento Jurídico Administrativo de Inspección y Vigilancia No. 066/2000 que tiene instaurado **"LA SEMARNAC"** en

contra de **"LA EMPRESA"**, así como a llevar a cabo la restauración del daño ambiental del sitio. Lo anterior con fundamento en el párrafo segundo del artículo 183 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTA.- Con el propósito de preservar y proteger la biodiversidad, el aprovechamiento sustentable, la restauración del suelo, del agua y los demás recursos naturales, así como el mejoramiento del ambiente para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico **"LA SEMARNAC"** y **"LA EMPRESA"**, convienen en realizar de manera específica las siguientes acciones:

"LA EMPRESA" se compromete a:

1. Presentar en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la suscripción del presente convenio el Estudio de daños del sitio y el Plan para su restauración.
2. Presentar información trimestral sobre los avances en el cumplimiento del Plan de Restauración del sitio presentado a **"LA SEMARNAC"**.
3. El mencionado Plan deberá comprender la reforestación del sitio en donde actualmente se localiza **"LA EMPRESA"** con especies nativas, en una superficie de **47-00-00 has.**
4. En caso de que **"LA SEMARNAC"** lo considere necesario, deberá presentar la información complementaria o los estudios que le sean requeridos y que tengan relación con el objeto del presente convenio.
5. Se obliga a que una vez concluidas las acciones y obligaciones contraídas, deberá dar aviso por escrito y en forma detallada a **"LA SEMARNAC"**, a efecto de que ésta se encuentre en posibilidad de verificar dicho cumplimiento.
6. Establecer las acciones de protección mediante la restricción del acceso a las áreas impactadas.

"LA SEMARNAC" se compromete a:

1. Revisar, verificar y autoriza, en su caso, el Estudio de daños y el Plan de Restauración presentado por **"LA EMPRESA"**.
2. Realizar las visitas de inspección necesarias para verificar el avance y el total cumplimiento del Plan de clausura del sitio presentado por **"LA EMPRESA"**.
3. Autorizar, en su caso, las obras y demás acciones de restauración y reforestación que deberán realizarse en el sitio.

SEPTIMA.- **"LA EMPRESA"** se obliga a entrega a **"LA SEMARNAC"** en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio, una póliza de fianza por la cantidad de \$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a favor de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado con

el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente convenio, así como aquellas que por su naturaleza se deriven del mismo.

OCTAVA.- "LA SEMARNAC" se obliga a llevar a cabo todas las acciones necesarias de acuerdo al ámbito de su competencia, para facilitar los permisos, factibilidades de energía eléctrica, agua, vialidades, derechos de servidumbre y todo lo relacionado con la instalación de una nueva planta de triturados propiedad de **"LA EMPRESA"** en los predio descrito en la cláusula tercera de este convenio.

NOVENA.- "LA SEMARNAC" coadyuvará con **"LA EMPRESA"** en la integración de los requisitos necesarios para obtener el permiso de uso de suelo para la planta de exploración, explotación, extracción y molienda de material pétreo, de la SEMARNAT, de la propia Secretaría y el del Municipio de Arteaga Coahuila.

DECIMA.- "LA SEMARNAC" llevará a cabo las gestiones necesarias a fin de que **"LA EMPRESA"** obtenga de la Comisión Federal de Electricidad, la factibilidad del servicio de suministro de energía eléctrica, así como de la Comisión Nacional del Agua las factibilidades correspondientes.

DECIMA PRIMERA.- A **"LA SEMARNAC"** proporcionará el apoyo necesario para continuar con la actual explotación racional de la planta y mina, durante el periodo de transición objeto de este convenio y al que se hace referencia en el **anexo 1**.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SEMARNAC" como órgano del Ejecutivo Estatal, le corresponde entre otras facultades, las de formular, ejecutar y evaluar los programas y políticas estatales en las materias de ecología, recursos naturales, saneamiento ambiental, agua, desarrollo urbano, minería, vida silvestre y recursos forestales y tiene pleno conocimiento de que la zona en donde la empresa reubicará la planta de triturados, productos conexos y derivados, actualmente está ocupada por Empresas con giro o actividades similares, razón por la que promoverá la formulación e implementación de un Plan Parcial de Desarrollo para protegerlas del futuro establecimiento de viviendas.

DECIMA TERCERA.- "EL ESTADO" en virtud de lo expuesto en la cláusula que antecede y en uso de sus facultades gestionará la creación de una zona especial para este giro o actividad industrial, propiciando y armonizando el desarrollo económico e industrial y la explotación racional de los recursos naturales.

DECIMA CUARTA.- "LA SEMARNAC" no autorizará ninguna nueva actividad de exploración, explotación y aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, dentro del polígono del Área Natural Protegida, declarada con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica la Serranía de Zapalinamé, conforme al Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de octubre de 1996.

DECIMA QUINTA.- AMBAS PARTES declaran que para lograr exitosamente el objetivo de este convenio, se revisarán trimestralmente los avances y compromisos por una Comisión de Seguimiento que será integrada por parte de **"LA SEMARNAC"** por su Titular, el C. Dr. Héctor Franco López, quién será suplido en sus ausencias por los C.C. Ing. Miguel Angel Leal Reyes, Subsecretario de Control Ambiental y el Ing. José Antonio Rogelio Cisneros, Coordinador de Inspectores y por **"LA EMPRESA"** los C.C. Ing. Mario Eulalio Gutiérrez Talamás y Lic. Jaime Luis Gutiérrez Talamás, quienes designan como sus suplentes a los C.C. Ing. Sergio Treviño González y Lic. Francisco del Bosque de Valle.

DECIMA SEXTA.- En caso de existir duda o controversia en la interpretación que se derive del presente instrumento, respecto de su formalización, operación y cumplimiento, así como todo aquello que no se encuentre previsto, las partes convienen en que la misma será resuelta por ellas en forma administrativa.

DECIMA SEPTIMA: Al momento de que **"LA SEMARNAC"** verifique que se ha dado total cumplimiento a cada una de las obligaciones de **"LA EMPRESA"** contenidas y derivadas del presente Convenio, emitirá el Acuerdo correspondiente, mandándose archivar el expediente respectivo, como asunto totalmente concluido.

DECIMA OCTAVA: En caso de incumplimiento de las obligaciones de **"LA EMPRESA"** establecidas en el presente Convenio, quedan a salvo las facultades de **"LA SEMARNAC"** para continuar con el Procedimiento Jurídico Administrativo de Inspección y Vigilancia No. 066/2000 que tiene instaurado en su contra e iniciar en su caso las acciones pertinentes al considerarlo responsable de los daños ocasionados y que se han reconocido en el estudio al que hace referencia la cláusula sexta.

DECIMA NOVENA: LAS PARTES convienen que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de **"LA EMPRESA"** se hará efectivo el cobro de la fianza referida en la cláusula séptima bajo el concepto de pena convencional por la cantidad correspondiente a la etapa o etapas del Programa de abandono y restauración del sitio que no hubieren sido ejecutadas.

VIGESIMA: AMBAS PARTES declaran que al suscribir el presente Convenio no media error, dolo o mala fe y que es su libre voluntad celebrarlo.

Leído que fue el presente Convenio y debidamente enteradas las partes de su alcance, contenido y fuerza legal lo firman en tres ejemplares originales y tres copias en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los **15 días del mes de mayo de 2007**.

POR "EL ESTADO"

POR "LA EMPRESA"

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE COAHUILA

ING. MARIO EULALIO GUTIÉRREZ
TALAMÁS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JAIME LUIS GUTIÉRREZ
TALAMÁS
APODERADO LEGAL

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

DR. HÉCTOR FRANCO LÓPEZ
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE CONCERTACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA REUBICACION EN NUEVAS INSTALACIONES, ASI COMO LA RESTAURACION DE LOS DAÑOS AMBIENTALES CAUSADOS EN EL SITIO UBICADO EN LA CARRETERA 57 KM. 1.5 A 1500 MTS AL SUR DEL CANON DE LOS PERICOS, EN EL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA EMPRESA DENOMINADA CONCRETOS Y TRITURADOS DE SALTILLO, S. A. DE C.V.

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 82, fracciones XXV y XXIX de la Constitución Política del Estado; y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y;

CONSIDERANDO

Mediante escrito recibido por la Secretaría Particular del titular del Ejecutivo, la C. Elizabeth González Guajardo, Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada “**CENTRO UNITARIO DE ASESORÍA LEGAL, A.C.**”, solicitó al Ejecutivo a mi cargo, tuviera a bien emitir a favor de su representada, la presente resolución como asociación de beneficencia.

El objeto de la Asociación es, entre otros, asistir, apoyar, asesorar jurídica y legalmente, en la asistencia personal en procesos legales, ante autoridades administrativas, sean federales, estatales y municipales, a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos en estado de abandono o desamparados e inválidos, discapacitados y/o de escasos recursos; apoyar, asesorar, asistir técnica y legal jurídica que facilite el cumplimiento de sus obligaciones, en el ejercicio de sus derechos, a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos en estado de abandono o desamparados e inválidos, discapacitados y/o de escasos recursos; la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda a personas de escasos recursos, especialmente a menores desamparados e inválidos, discapacitados y/o de escasos recursos; apoyar en la defensa y promoción de los derechos humanos a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos en estado de abandono o desamparados inválidos, discapacitados y/o de escasos recursos; apoyar, asistir, ayudar, asesorar técnica y legal jurídica para la readaptación social de las personas que han llevado a cabo conductas ilícitas, e integrarlos a la sociedad.

Así conforme a las disposiciones aplicables, los estatutos de la Asociación Civil “**CENTRO UNITARIO DE ASESORÍA LEGAL, A.C.**”, se encuentran apegados a las disposiciones establecidas en nuestra legislación vigente sobre la materia, para funcionar legalmente como Institución de Beneficencia.

En tal virtud, el Ejecutivo a mi cargo considera de interés general para nuestra Entidad apoyar la creación y establecimiento de este tipo de asociaciones, toda vez que las mismas coadyuvan a elevar el nivel cultural y de vida de las familias coahuilenses fundamentalmente de aquellas más necesitadas, por lo que, conforme a los lineamientos establecidos en la ley de la materia en el Estado, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. La Asociación Civil “**CENTRO UNITARIO DE ASESORÍA LEGAL, A.C.**”, no es contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la del Estado de Coahuila, ni a las leyes que emanan de ellas, por lo que el Ejecutivo a mi cargo resuelve que se encuentra constituida legalmente.

SEGUNDO. La presente Resolución y los Estatutos de la Asociación, debidamente protocolizados ante Notario Público, deberán ser inscritos en la oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña, Coahuila.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución, por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 19 días del mes de Agosto del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 82, fracciones XXV y XXIX de la Constitución Política del Estado; y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y;

CONSIDERANDO

Mediante escrito recibido por la Secretaría Particular del titular del Ejecutivo, el C. Jesús Enrique Contreras de León, Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada “**POR LA DIGNIDAD HUMANA, A.C.**”, solicitó al Ejecutivo a mi cargo, tuviera a bien emitir a favor de su representada, la presente resolución como asociación de beneficencia.

El objeto de la Asociación es, entre otros, realizar actividades de asistencia social para las clases desprotegidas y todos aquellos sectores vulnerables por su calidad de vida e ingreso económico; brindar asesoría, atención y aportación de servicios para la atención especial a las personas con capacidades diferentes y de este modo llevarlos a vivir una vida más digna y equitativa ante la sociedad; promover los valores éticos y morales de las familias mexicanas y así evitar los vicios sociales como la violencia intrafamiliar, drogadicción, deserción escolar y crear centros de atención especializada para cada uno de estos problemas sociales que actualmente se viven; ser promotores de que las familias mexicanas tengan una mejor salud y crear una conciencia en las personas para que accedan a mejores servicios de salud, haciendo para esto brigadas médicas y apoyándonos en médicos que tengan el deseo de servir a su comunidad y crear condiciones sanitarias más dignas para las personas; ser promotores del fomento educativo, cultural, artístico científico y tecnológico, con el fin de crear personas y grupos familiares que se interesen en estas actividades y así incrementar la capacidad intelectual de la población en general.

Así conforme a las disposiciones aplicables, los estatutos de la Asociación Civil **“POR LA DIGNIDAD HUMANA, A.C.”**, se encuentran apegados a las disposiciones establecidas en nuestra legislación vigente sobre la materia, para funcionar legalmente como Institución de Beneficencia.

En tal virtud, el Ejecutivo a mi cargo considera de interés general para nuestra Entidad apoyar la creación y establecimiento de este tipo de asociaciones, toda vez que las mismas coadyuvan a elevar el nivel cultural y de vida de las familias coahuilenses fundamentalmente de aquellas más necesitadas, por lo que, conforme a los lineamientos establecidos en la ley de la materia en el Estado, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. La Asociación Civil **“POR LA DIGNIDAD HUMANA, A.C.”**, no es contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la del Estado de Coahuila, ni a las leyes que emanan de ellas, por lo que el Ejecutivo a mi cargo resuelve que se encuentra constituida legalmente.

SEGUNDO. La presente Resolución y los Estatutos de la Asociación, debidamente protocolizados ante Notario Público, deberán ser inscritos en la oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova, Coahuila.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución, por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 19 días del mes de Agosto del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 82, fracciones XXV y XXIX de la Constitución Política del Estado; y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y;

CONSIDERANDO

Mediante escrito recibido por la Secretaría Particular del titular del Ejecutivo, el C. Damián Carlos Moreno Negrete, Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada **“ABOGADOS DE VANGUARDIA, A.C.”**, solicitó al Ejecutivo a mi cargo, tuviera a bien emitir a favor de su representada, la presente resolución como asociación de beneficencia.

El objeto de la Asociación es, entre otros, promover, salvaguardar y propiciar la observancia de los derechos de la familia y la sociedad, a través de asesorías, ayuda y canalización para los miembros de una familia, además de apoyar a los que sufran violencia intrafamiliar de cualquier género; la convergencia, coordinación, enlace y cooperación entre los distintos sectores sociales políticos culturales, productivos, tanto a nivel nacional como regional, cuyos intereses y actividades sean fundamentalmente tutelar los valores y derechos de la sociedad, de la familia y del individuo, para una mejor calidad de vida; fomentar el respeto, conocimiento y profesionalización de los asociados, pugnar y luchar por la certificación de sus miembros, así como la innovación y preparación, con el fin de hacer prevalecer los derechos de la familia, de la sociedad y las garantías del individuo, con el conocimiento a la vanguardia de la ley y el derecho de los asociados; organizar, impulsar, patrocinar, dirigir y apoyar toda clase de eventos y

actividades que tengan que ver con el desarrollo de los derechos de la comunidad y asociados; la formación y superación moral, intelectual y jurídica de los asociados y consecuentemente de la sociedad.

Así conforme a las disposiciones aplicables, los estatutos de la Asociación Civil “**ABOGADOS DE VANGUARDIA, A.C.**”, se encuentran apegados a las disposiciones establecidas en nuestra legislación vigente sobre la materia, para funcionar legalmente como Institución de Beneficencia.

En tal virtud, el Ejecutivo a mi cargo considera de interés general para nuestra Entidad apoyar la creación y establecimiento de este tipo de asociaciones, toda vez que las mismas coadyuvan a elevar el nivel cultural y de vida de las familias coahuilenses fundamentalmente de aquellas más necesitadas, por lo que, conforme a los lineamientos establecidos en la ley de la materia en el Estado, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. La Asociación Civil “**ABOGADOS DE VANGUARDIA, A.C.**”, no es contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la del Estado de Coahuila, ni a las leyes que emanan de ellas, por lo que el Ejecutivo a mi cargo resuelve que se encuentra constituida legalmente.

SEGUNDO. La presente Resolución y los Estatutos de la Asociación, debidamente protocolizados ante Notario Público, deberán ser inscritos en la oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón, Coahuila.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución, por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 27 días del mes de Agosto del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, abre el día de hoy, 1° de octubre del año 2008, el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura.

SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a los Poderes de la Federación y a los de las Entidades Federativas, según lo dispuesto en el Artículo 174 de la Ley Orgánica del Congreso.

TERCERO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de octubre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA.
(RÚBRICA)

EL C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1284/23/2008, de fecha nueve de octubre de dos mil ocho, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

-
4. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.
.....

El Regidor Jorge Alberto Leyva García, miembro de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico procedió a dar lectura al **segundo** dictamen presentado por dicha Comisión, el cual se transcribió a continuación.

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E S.

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo al cambio de uso de suelo de agrícola y/o forestal a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios) y la autorización para que la Dirección de Desarrollo Urbano otorgue la licencia para la construcción del "Hotel One" en el predio denominado "El Roble Sur" (lote 1) ubicado en la carretera a General Cepeda, con una superficie de 30,216.74 m² en esta ciudad.

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo y demás relativos de ambos preceptos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del Código Municipal para el Estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obras públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Cuarto.- Que con fundamento en el acuerdo de Cabildo No. 99/19/2007 de fecha 29 de agosto del año 2007, así como las adiciones aclaratorias de fecha 20 de agosto de 2008, esta comisión es competente para conocer este asunto.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha 26 de septiembre de 2008, la Empresa Buro Inmobiliaria Nacional S.A. de C.V. y/o Arq. Alberto Ariel Hernández Pérez, solicitó el cambio de uso de suelo de agrícola y/o forestal a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios) y la solicitud de la licencia para la construcción del "Hotel One" en el predio denominado "El Roble Sur" (lote 1) ubicado en la carretera a General Cepeda, con una superficie de 30,216.74 m² en esta ciudad.

Segundo.- Que con fecha 3 de octubre de 2008, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para que se otorgue dicho cambio de uso de suelo del predio en mención y se autorice la licencia de construcción del "Hotel One" en el predio denominado "El Roble Sur".

Tercero.- Que con fecha 03 de octubre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento este asunto con la documentación correspondiente, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Cuarto.- Que con fecha 04 de octubre de 2008, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente relativo al cambio de uso de suelo y la autorización para que la Dirección de Desarrollo Urbano otorgue licencia de construcción del predio en mención, para su estudio y análisis por parte de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Quinto.- Que con fecha 06 de octubre de 2008, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados, aprobándose por unanimidad el cambio de uso de suelo de agrícola y/o forestal a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios) y la autorización para que la Dirección de Desarrollo Urbano otorgue licencia para la construcción del "Hotel One" en el predio denominado "El Roble Sur" (lote 1) ubicado en la carretera a General Cepeda, con una superficie de 30,216.74 m² en esta ciudad.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza el cambio de uso de suelo de agrícola y/o forestal a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios) y la autorización para que la Dirección de Desarrollo Urbano, otorgue licencia para la construcción del "Hotel One" en el predio denominado "El Roble Sur" (lote 1) ubicado en la carretera a General Cepeda, con una superficie de 30,216.74 m² en esta ciudad.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo a la empresa Buro Inmobiliaria Nacional S.A. de C.V. y/o Arq. Alberto Ariel Hernández Pérez.

Sexto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico a los 06 días del mes de octubre de 2008.

A t e n t a m e n t e.

Lic. Jorge Alberto Leyva García.
Presidente de la Comisión.
(Rúbrica)

Ing. Everardo Quezada Martín.
Secretario de la Comisión.
(Rúbrica)

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

C. Fernando Oyervides Thomas.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se deseara realizar, sin que los Municipales hicieran uso de la palabra, por lo que sometió a la consideración el dictamen, resultando aprobado por unanimidad procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 69/23/08

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia se autoriza el cambio de uso de suelo de agrícola y/o forestal a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios) y la autorización para que la Dirección de Desarrollo Urbano, otorgue licencia para la construcción del "Hotel One" en el predio denominado "El Roble Sur" (lote 1) ubicado en la carretera a General Cepeda, con una superficie de 30,216.74 m² en esta ciudad.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo a la empresa Buro Inmobiliaria Nacional S.A. de C.V. y/o Arq. Alberto Ariel Hernández Pérez y conforme a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo inscriba en el Registro Público de la Propiedad.

QUINTO: Publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx